

Con Un fraternal Saludo

Como había advertido en el texto que envié anteriormente ahora envío mi observaciones Reflexiones y propuestas de modificaciones a los Estatutos que enviaron el comité y la comisión y por lo cual hay que estarles agradecido. Reconociendo su trabajo, esfuerzo y buena voluntad, me permito hacerle cambios, adiciones y comentarios.

En el texto que sigue lo resaltado en color rojo es que sugiero se quite de plano, en algunos casos, sugerí cambios que van indicados con verde. Lo que esta resaltado en color Verde son mis propuestas de redacción que sustituyeron a la propuesta original. Cuando eran muy largos los párrafos que substituí, quite el párrafo que propuso la comisión.

Todavía hay que corregir la numeración, pues con los cambios que realice se termino afectando. O sea, todavía hay que darle una pasada, pero además y los mas importante, es que este es un primer borrador, un primer acercamiento que pongo a su consideración para ver si están de acuerdo o no y que otros cambios, adiciones se les puede hacer.

Bueno como ya ha sido mucha chamba, hasta aquí llegue por ahora

PROPUESTA

TITULO PRIMERO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el día, quedó legalmente constituido por acuerdo de los Profesores de Investigación Científicos y Docencia del INAH, el SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH (ACADÉMICOS INAH).

ARTÍCULO 2. El Sindicato denominado SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH, es una organización sindical resultado de la desincorporación del INAH de la Secretaria de Educación Pública y su incorporación a la nueva Secretaria de Cultura. Transferencia que implica necesariamente la pérdida de la relación gremial con el SNTE que se mantuvo a través de la Delegación Sindical D-II-IA-1, de la Sección X del mencionado Sindicato. Bajo estas circunstancias es que los Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH respaldados por el Convenio Internacional del Trabajo No. 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación que en su parte conducente señala:

Libertad sindical

ARTICULO 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a poner en práctica las disposiciones siguientes:

ARTICULO 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.

ARTICULO 3

1.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción.

2.- Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal.

ARTICULO 4

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Amparados bajo esos principios constituyen el Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH a través de su Asamblea Constitutiva, fiel y legalmente establecida y que se presenta ante este Tribunal, junto con las hojas de afiliación correspondiente para que se dé la toma de nota correspondiente al SNPICD en adelante como Académicos del INAH.

ARTÍCULO 3. El Sindicato tendrá su domicilio en Córdoba 45, entrepiso (Mezzanine), Colonia Roma, Ciudad de México 06700 o el que acuerde la Asamblea General en lo futuro.

ESTATUTO

ARTÍCULO 4. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General citada expresamente para tal efecto, con base en una propuesta justificada y por escrito. Ésta deberá ser discutida ampliamente entre los sindicalizados y tomada por acuerdo del setenta y cinco por ciento del total de los sindicalizados.

ARTÍCULO 5. El Sindicato no tendrá fines de lucro y tiene por objeto: la defensa absoluta de todos los derechos de los Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH a través de la siguiente Declaración de Principios y Programa de Acción.

ARTÍCULO 6. La Declaración de Principios que rige al Sindicato es:

I. El Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Sindicato de Académicos), es la organización que crean los Profesores de Investigación Científica y Docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la defensa y mejoramiento de los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos y, que, se han adquirido a lo largo de la historia del INAH y que se encuentran vigentes en sus Condiciones Generales de Trabajo y demás Convenios de prestaciones existentes y por concretarse y que deben seguir rigiendo la relación laboral con el Instituto Nacional de Antropología e Historia con el Sindicato.

II. El Sindicato se compromete a respetar y hacer respetar los principios, programa de acción y estatutos que lo rigen.

III. El Sindicato asume la defensa irrestricta de las especificidades y especialidades que convergen en las materias de trabajo en que laboran sus agremiados y que están respaldadas por el Artículo 2 de la Ley Orgánica del INAH.

IV. El Sindicato asume como principio inquebrantable el respeto a las formas organizativas de los Académicos del INAH establecida en la normatividad académica y laboral vigente.

V. El Sindicato reivindicará en todo tiempo y lugar el respeto a la libertad de pensamiento, investigación y de cátedra como obligaciones fundamentales que debe seguir la Institución y que no deben hacer meya entre los agremiados, pues todos tienen derecho a participar de la manera que lo crean conveniente y los Comités Ejecutivos o los miembros de las Comisiones, harán todo lo posible por no tomar partido cuando se establezcan diferencias graves entre personas o inclusive grupos. Las diferencias se resuelven a través del dialogo, los acuerdos y el respeto a las diferencias.

VI. El Sindicato mantendrá y consolidará la independencia y autonomía respecto de las autoridades gubernamentales, partido político, agrupación religiosa o de cualquier índole.

VIII. El Sindicato luchará por el reconocimiento pleno de los Derechos de Autor de sus agremiados, que correspondan a los trabajos que hayan realizado para la Institución.

VII. El Sindicato tiene los siguientes objetivos:

a. **Luchar por garantizar el respeto a la libertad de investigación y de cátedra.** Sale pues ya quedó enunciado en el inciso V anterior

b. Continuar con la lucha para que se reconozca a nivel gubernamental y social la necesaria e indispensable necesidad de que las diversas actividades que se realizan en el INAH, por mandato de su Ley Orgánica, deben estar directamente vinculadas al Sistema Educativo Nacional.

c. **Persistir en su lucha por la indisolubilidad del binomio cultura educación en la legislación, en las políticas públicas y en todo acto de gobierno y de Estado.** Esta es una consigna

d. **Luchar por el reconocimiento, respeto y vigencia de los derechos culturales de la población mexicana.** ¿Cuáles son los derechos culturales, si no hay una ley que los establezca?

e. **Impulsar el reconocimiento, respeto, protección y desarrollo de la pluriculturalidad y multiétnicidad, cimientos de la Nación mexicana.** Esto le corresponde a toda la sociedad mexicana.

f. Luchar por el reconocimiento, respeto y protección de las diversas manifestaciones culturales de la población mexicana así como del patrimonio cultural inmaterial de los diversos grupos sociales de nuestro país.

g. Defender el patrimonio nacional arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos como de uso común y dominio público relacionado principalmente con el aprecio, respeto y necesidad de investigación para estudiar y comprender los pasados locales, regionales y nacionales y por lo tanto fuera de los circuitos comerciales y de su explotación lucrativa, en donde nadie en lo particular o en asociación puedan aprovecharse de ellos.

h. Oponerse a la mercantilización del patrimonio Nacional Arqueológico, Histórico, Artístico y Paleontológico. Y por tanto, al usufructo privado o corporativo del mismo.

i. Buscar por todos los medios que se mantengan las condiciones de bilateralidad en las tomas de decisiones para la intervención de las materias de trabajo y que aun se incrementen en los centros de trabajo o en las áreas donde se a pospuesto su ejecución.

IX. La soberanía del Sindicato radica en su Asamblea General.

X. De la democracia sindical:

a. El Sindicato reconoce a la democracia como el elemento sustancial y sine qua non que debe regir su normatividad, estructura, funcionamiento y en general la vida sindical. Incluyendo en la democracia sindical: la democracia electoral, democracia participativa y democracia de supervisión y control de los órganos de gobierno.

b. El Sindicato garantiza el derecho de participación de todos sus afiliados en igualdad de condiciones para elegir y ser electos a cualquier cargo en comicios apegados a la normatividad sindical. Igualmente, en el análisis, discusión, toma de decisiones y aplicación de los acuerdos sindicales.

XI. De la representación sindical democrática:

a. La legitimidad de los representantes sindicales deriva de un proceso electoral mediante el voto libre y secreto, además de certeza, independencia, imparcialidad, equidad, legalidad, objetividad y transparencia.

b. Los integrantes del Comité Ejecutivo tienen la obligación de respetar la normatividad sindical y ejecutar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.

c. No perpetuación en las carteras del Comité Ejecutivo.

d. El Comité Ejecutivo de Sindicato será vigilado por todos y cada uno de los agremiados, quienes en Pleno de Delegados y Asamblea Ordinarios y Extraordinarios podrán formular sus inconformidades y denuncias con los modos y maneras de actuar de los miembros del Comité Ejecutivo. Para ello pedirán con antelación que su punto sea puesto en el orden del día correspondiente.

e. Los representantes sindicales deberán rendir cuentas a sus agremiados.

f. Ejercer las finanzas sindicales de manera planificada, racional, austera y honesta.

g. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser revocados de sus cargos en caso de actuar en contra de los objetivos o fuera de las normas que rigen al Sindicato.

XII. De los miembros del Sindicato:

a. Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, entre todos los miembros del Sindicato, evitando privilegios o discriminación por motivos de género, edad, profesión, condición física y situación laboral, así como por preferencias sindicales, teóricas, académicas, políticas, religiosas, sexuales o de cualquier otra índole.

b. Derecho a disentir de las posiciones mayoritarias y a ejercer la crítica. Derecho de las posiciones disidentes a ser difundidas en igualdad de circunstancias que las mayoritarias y que el ejercicio de estos derechos no implique exclusión, discriminación o sanción.

c. Derecho de todas las posiciones políticas electorales a participar en los órganos de dirección sindical Derecho a la información, (no se entiende) a la libertad de expresión y a la pluralidad democrática.

d. Observancia estricta (no tiene sentido poner esta exigencia) de lo establecido en el presente Estatuto y en los acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.

XIII. El Sindicato tiene los siguientes objetivos sociales:

a.) Apoyar y ser solidarios con todos las luchas que establezcan los sindicatos democráticos del país; de la Secretaria de Educación Pública y de la Secretaria de Cultura; de los Pueblos y comunidades originarios de nuestro país y de todo el continente americano; de los sectores

populares y grupos vulnerables y organizaciones de pueblos, barrios, colonias que defienden sus patrimonios culturales.

b. **Ser solidario con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.** (creo que este ya quedo en el anterior)

c. Rechazar cualquier forma de autoritarismo, sea en el ámbito sindical, laboral, profesional, académico, organizativo, legislativo o relacionado con las materias **competencia de INAH** y de la Secretaría de Cultura.

d. **Combatir la desigualdad económica en nuestro país y** (no veo la necesidad de esta declaración) No permitir que en la organización sindical se anide la corrupción e impunidad y por lo tanto todo acto que se sepa que es o se presume pueda entrañar corrupción, debe de ser denunciado de manera abierta y sin cortapisas, para que sea investigado por el conjunto de los agremiados o por una comisión exprefeso que nombren para el caso.

ARTÍCULO 7. El Programa de Acción que rige al Sindicato es:

GENERAL

I. La protección, defensa, incremento y mejoramiento de los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales y sindicales de **los Académicos del INAH** **trabajadores cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia** (esta nomenclatura sale pues se substituye por la primera)

II. La defensa de los objetivos, facultades y funciones del INAH, así como de su personalidad jurídica y patrimonio propios establecidos en su Ley Orgánica, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás leyes y reglamentos aplicables.

III. La defensa permanente de los **Bienes Nacionales** arqueológico, histórico, artístico y paleontológico, así como el patrimonio cultural inmaterial de los diversos grupos sociales de México.

IV. **La defensa de los derechos culturales del pueblo de México como derechos humanos fundamentales.** (esta es retórica de la cámara de diputados y senadores y en las acciones gubernamentales son letra que ellos mismos tiran a la basura, Lo del río Yaqui les dice algo)

V. Promover que los conocimientos que producen las investigaciones y docencia que realizan los Académicos y las que se llevan a cabo en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos se incorporen al sistema educativo nacional.

VI. La permanencia del carácter democrático, unitario, autónomo, equitativo, plural y transparente de la organización sindical.

PARTICULAR

VII. El mejoramiento de las condiciones laborales, así como el incremento salarial y de prestaciones de los **Académicos** afiliados (y qué va a pasar con los no afiliados) cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docencia que laboren para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

VIII. La lucha por el respeto a la libertad de investigación, cátedra y ejercicio profesional. (Esto ya está enunciado, para qué se repite)

IX. La formación y superación académica de sus afiliados, por medio de la aplicación de las normas que al respecto se mencionan en el presente Estatuto, (estas no están) las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación vigente.

X. La promoción de acuerdos para el desarrollo profesional y científico de sus afiliados.

XI. La conservación, promoción y consolidación de la relación entre los aspectos laboral y académico.

XII. El mantenimiento del vínculo indisoluble de educación-cultura. (Esto ya está)

XIII. El impulso a la investigación científica para que el conocimiento sobre el pasado y el presente de México sean un fundamento del sistema educativo nacional. Esto ya está)

XIV. La lucha permanente por la **actualización** académica en las escuelas del INAH.

XV. El respeto irrestricto a la especificidad de la materia de trabajo, establecida en las leyes fundacionales del Instituto. Esto ya está

XVI. La promoción de acuerdos para el desarrollo personal de los afiliados, mediante actividades de salud, deportivas, recreativas y sociales, entre otras.

XVII. Impulsar la formación sindical de sus integrantes.

SOCIAL

XVIII. Solidarizarse con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales. Ya está

XIX. Impulsar la preservación y desarrollo de las características multiculturales y pluriétnicas de México y mantener el diálogo intercultural con los diversos pueblos del mundo. (¿?)

XX. Apoyar los movimientos sociales, acordes con nuestra declaración de principios. Ya está

XXI. Establecer relaciones e intercambio de experiencias con los sindicatos independientes, democráticos y representativos.

ARTÍCULO 8. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO SEGUNDO

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9. Integran este Sindicato los profesores de investigación científica y docencia del INAH que se hayan presentado a la Asamblea Constitutiva para mostrar su voluntad libre y sobrea de constituir el Sindicato, así como todos los Académicos que hayan enviado por interpósita persona o por medio de su Delegado del Centro de trabajo, escrito por el que se manifiesta en favor de ser parte activa (o) y participativo (a) del Sindicato de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH

ARTÍCULO 10. Los Académicos que se vayan incorporando al trabajo de la Institución deberán afiliarse de manera libre y voluntaria.

I.

II. Presentar por escrito ante la Secretaría General una solicitud de ingreso al Sindicato, comprometiéndose a conocer y respetar la normatividad que rige la vida interna de la institución.

III. La solicitudes de afiliación se presentaran en los Plenos de Delegados y se aprobaran si no hay inconvenientes.

ARTÍCULO 11. Causarán baja automática del Sindicato quienes se afilien a otra organización sindical que incluya a profesores de investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 12. No tiene caso

ARTÍCULO 13. No tiene caso

II. No tiene caso

TITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Sindicato tendrán los siguientes Derechos:

I. Disfrutar plenamente de las garantías y los derechos que les corresponden como miembros activos del Sindicato.

II. Participar en la elaboración, discusión y decisión de la política, el programa y el plan de trabajo del Sindicato, para mejorar las condiciones laborales, la vida sindical y el quehacer institucional, así como en la defensa del Patrimonio Cultural.

III. Ser informados con oportunidad y veracidad por el Comité Ejecutivo y otros órganos del Sindicato sobre los asuntos internos, laborales e institucionales. Recibir informes semestrales de las actividades de las carteras del Comité Ejecutivo.

IV. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Plenos de Delegados y demás instancias sindicales, o en su caso a través de los delegados designados para tal efecto.

V. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical.

VI. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos laborales.

VII. Ejercer la crítica **fundamentada y constructiva** (esto es muy peligroso) respecto de la línea político laboral aplicada, así como del comportamiento sindical de los que forman el Comité Ejecutivo y de los que se hayan designado para comisiones específicas, según sean los casos dentro de la vida institucional o sindical.

VIII. Exigir el cumplimiento del presente Estatuto, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General, **el Pleno de Delegados y las Asambleas Sindicales de Centro de Trabajo**.

IX. Disentir de posiciones mayoritarias sin ser sancionado o discriminado.

X. **Analizar en las Asambleas Sindicales de Centros de Trabajo, en el Pleno de Delegados y en las Asambleas Generales, la actuación de sus representantes sindicales en los diferentes niveles.**

XI. **Exigir que los integrantes del Comité Ejecutivo y los comisionados sindicales actúen con transparencia y rindan cuentas en los Plenos de Delegados y en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.**

XII. **Gozar de las prestaciones y demás beneficios logrados por el Sindicato y recibir la asesoría correspondiente para ejercerlos.**

XIII. Tratar los asuntos sindicales, laborales, académicos e institucionales con los órganos e instancias competentes del Sindicato.

XIV. Continuar disfrutando, siendo jubilado o pensionado, del Seguro de Gastos Médicos Mayores y demás prestaciones que les correspondan.

XV. Mantener sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

XVI. Mantener sus derechos sindicales en caso de despido injustificado en tanto se resuelva su situación.

XVII. Exigir el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación laboral vigente.

XVIII.

XIX. Ejercer los demás derechos incluidos en el presente Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

ARTÍCULO 15. **Los integrantes del sindicato tendrán las siguientes obligaciones:**

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

II. Conocer, aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución y demás reglamentación laboral y académica para el personal de investigación científica y docencia.

III. Asistir, promover y participar solidariamente en las distintas actividades que se acuerden practicando los principios sindicales.

IV. **Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**

V. Desempeñar responsablemente las comisiones sindicales que les sean conferidas por las Asambleas Generales.

VI. **Cumplir con los acuerdos de las Asambleas órganos de decisión del Sindicato.** Ya está

VII. Contribuir con el uno por ciento de su salario integrado para el sostenimiento del organismo sindical y aportar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas en Asamblea General, en caso de huelga, paro o inasistencias colectivas.

IX. Mantener la unidad, soberanía y autonomía del Sindicato.

X. Participar en los procesos electorales del Sindicato.

XI. Desempeñar los cargos de elección y comisiones **encomendadas por las Asambleas Generales,** sin percibir remuneración alguna y sin que esto implique el abandono permanente de sus labores en el INAH.

XII. **Informar periódicamente a las instancias correspondientes, sobre su desempeño en las comisiones sindicales y su resultado.** Ya está

XIII. Asistir y participar en los programas de formación político-sindical organizadas por el Sindicato.

XIV. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO CUARTO

ESTRUCTURA SINDICAL

ARTÍCULO 16. Para su funcionamiento, el Sindicato está dotado de la siguiente estructura:

1. Órganos de Dirección.

2. Órganos Operativos

ARTÍCULO 17. Son Órganos de Dirección del Sindicato:

1. Asamblea General

2. Pleno de Delegados

3. Comité Ejecutivo

4. Asamblea de Centro de Trabajo

ARTÍCULO 18. Son órganos Operativos del Sindicato las:

I. Comisiones Autónomas. No es conveniente tener en un sindicato estas burocracias

II. Comisiones Mixtas.

III. Comisiones Específicas

CAPÍTULO 1

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Subcapítulo I

Asamblea General

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno democrático sindical. Podrá ser de carácter ordinario o extraordinario y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada SEIS meses y las Extraordinarias cuando un asunto urgente así lo requiera.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Asamblea General conocer, discutir y resolver sobre:

I. Los asuntos de carácter general que atañe al Sindicato como son su política y plan de trabajo.

II. Los problemas generales que afectan al Sindicato en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.

III. Las estrategias y tácticas de lucha, así como la política de alianzas del Sindicato.

IV. Las formas de lucha en las que participa activamente el Sindicato como son: la huelga, el paro, los paros activos, las movilizaciones, la inasistencia colectiva y otras.

V. La normatividad interna del Sindicato.

VI. La procedencia o no de solicitar modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los Reglamentos que de ellas derivan.

VII. **La revocación y desconocimiento de acuerdos tomados por las Comisiones**, que contradigan los Documentos Fundamentales, los lineamientos del Sindicato y los acuerdos de Asamblea General, así como los que afecten negativamente la vida sindical o sean incorrectos a la luz de la información existente.

VIII. **La posición del Sindicato ante los asuntos relacionados con la política, funciones, y estructura del INAH y su lucha por la defensa de la bilateralidad, transdisciplinariedad y multidisciplinariedad para la toma de decisiones sobre la materia de trabajadores de los Académicos y la defensa de los bienes nacionales arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que competen por ley al INAH.**

IX. La elección del Comité Ejecutivo cuando haya cambio de gestión o, en su caso, su remoción, total o parcial por la toma de decisión en Pleno de Delegados y ratificada por más del cincuenta más uno del cuórum necesario para llevar a cabo una Asamblea General.

X. El inicio del proceso electoral para el cambio de Comité Ejecutivo.

XI. Los problemas que se presenten durante el proceso electoral, convirtiéndose en la última instancia resolutive.

XII. **Las apelaciones sobre dictámenes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, en su caso, determinar tanto la sanción correspondiente como la temporalidad de la misma (no debe haber tal comisión)**

XIII. El Plan de Trabajo bienal del Comité Ejecutivo entrante al inicio de su gestión.

XIV. La propuesta bienal del Sindicato para el convenio de prestaciones socioeconómicas, así como de los pliegos petitorios y demás demandas importantes de competencia sindical.

XV. La elección y, en su caso, remoción de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas.

XVI. **La elección y, en su caso, remoción de los integrantes de las Comisiones Autónomas.** Esto sale.

XVII. La sanción de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo y del Pleno de Delegados.

XVIII. La distribución y ejercicio presupuestal de los recursos financieros del Sindicato.

XIX. La elección de la póliza del seguro de gastos médicos mayores, compañía de seguros y gestor.

XX. El monto de las cuotas sindicales extraordinarias

XXI. Las acciones solidarias con otros sindicatos y organizaciones democráticas.

XXII. Las sanciones a los miembros del Sindicato que hayan incurrido en violaciones graves a las CGT, Ley Orgánica del INAH, Ley FMZAAH, o de éste reglamento

XXIII. Los informes periódicos presentados por los integrantes de las comisiones, así como por los representantes de los trabajadores ante las comisiones mixtas.

XXIV. Las demás contenidas en el presente Estatuto, las que a sí misma se otorgue y sean compatibles con su jerarquía, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos sindicales. No veo el caso de este enunciado.

ARTÍCULO 22. El procedimiento para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias es el siguiente:

I. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo. Las Extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, (Sale pues no existe) el treinta por ciento de los Delegados o el diez por ciento del padrón de afiliados.

II. En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque a Asamblea General al transcurrir 120 días naturales contados a partir de la última Asamblea General Ordinaria, o dos semanas después de habersele solicitado la realización de una Asamblea General Extraordinaria, las instancias que la solicitaron podrán convocar y llevarla a cabo, siendo válida oficialmente.

III. La convocatoria debe incluir el lugar y fecha de realización, así como la hora de la primera, segunda y tercera llamadas, además del tipo de Asamblea y el Orden del Día.

IV. Para que las convocatorias sean válidas oficialmente, deben ser dadas a conocer por escrito en todos los Centros de Trabajo en donde haya miembros vigentes, (sale por innecesario) 10 días naturales antes de la fecha de su realización y además se enviará de forma electrónica a todos los miembros de los que se tenga su correo electrónico.

V. El Orden del Día contendrá los siguientes elementos:

- a. Lista de asistencia y establecimiento del quórum requerido;
- b. Instauración legal de la Asamblea;
- c. Nombramiento de un secretario de actas y tres escrutadores;
- d. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- e. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea General anterior;
- f. Informe de finanzas

g. Desahogo de los puntos del Orden del Día para los que fue convocada la Asamblea.

VI. Para que la Asamblea General adquiera carácter legal deberá contar con un quórum del 50 por ciento más uno del padrón de miembros activos en la primera llamada. Si transcurrida la primera media hora no se reuniera el quórum, en segunda llamada podrá iniciarse con el 30 por ciento de los afiliados. Si media hora más tarde no se reúne el quórum, en tercera llamada, éste se establecerá con el número de miembros presentes no pudiendo ser menor al diez por ciento de los afiliados. La fecha y lugar será el mismo.

VII. En caso de no reunirse el quórum, se emitirá la convocatoria para la realización de la Asamblea en un plazo no mayor de siete días naturales.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales tomarán acuerdos por mayoría simple de votos con excepción de los casos específicos establecidos en este Estatuto. La votación será universal, directa y secreta en elección o remoción del Comité Ejecutivo, aprobación de sanciones y en los casos en que la Asamblea decida.

Subcapítulo II

Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 24. El Pleno de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato después de la Asamblea General. Sus acuerdos tienen carácter resolutivo. Está formado por el Comité Ejecutivo y todos los Delegados Sindicales de los centros de trabajo del INAH debidamente acreditados. **En sus sesiones deberá estar presente el Comité de Vigilancia y Fiscalización, teniendo derecho a voz, pero no a voto.** (Sale)

ARTÍCULO 25. El Pleno de Delegados celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada **60** días entre Asambleas. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 26. Los Plenos de Delegados serán convocados por el Comité Ejecutivo. La convocatoria podrá ser por iniciativa del propio Comité **o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización** (sale) o por el treinta por ciento de los Delegados. La realización de los Plenos solicitados no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de la petición. En caso de que al concluir el lapso señalado en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo no haya convocado a Pleno de Delegados, los solicitantes podrán hacerlo y serán válidos los resolutiveos que se tomen.

ARTÍCULO 27. La convocatoria para el Pleno de Delegados reunirá los mismos requisitos que este Estatuto establece para la Asamblea General, al igual que el establecimiento del quórum para la celebración del Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos del Pleno de Delegados se regirán por el presente Estatuto, su Declaración de Principios y política. Sus resoluciones no podrán contravenir los lineamientos y acuerdos establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Pleno de Delegados conocer, analizar, discutir y decidir sobre los siguientes asuntos:

I.

II. Problemas que afecten a los Centro de trabajo en lo administrativo, condiciones de trabajo, infraestructura, a las materias de trabajo, a los bienes nacionales Arqueológicos, Artísticos, históricos o paleontológicos, Museos de sitio, regionales o nacionales o a las Escuelas del INAH.

III. Planes de acción y formas de lucha sindical que no sean huelga, paro o inasistencia colectiva.

IV. Sancionar en primera instancia las actividades efectuadas por el Comité Ejecutivo entre Asambleas Generales.

V. Amonestación a los miembros de la Delegación que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical. (esto nunca se ha practicado y no tiene por qué iniciarse. Los problemas se planeta y dependiendo de ello se resuelve en ese espacio o en la Asamblea General)

VI. Asuntos generales o particulares de carácter sindical, laboral o profesional que sean presentados al Pleno de Delegados por cualquier miembro del Sindicato.

VII. Asuntos relacionados con la defensa del INAH y la protección del Patrimonio Cultural. (ya está)

VIII. Las diferentes formas de apoyo a las luchas de los centros de trabajo.

IX. La formación de comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades sindicales no incluidas en el presente Estatuto.

X. La aceptación de los diversos asesores del Sindicato.

XI. Autorizar aportaciones económicas solidarias a sindicatos y organizaciones democráticas, debidamente acreditados.

XII. Las demás que le otorgue la Asamblea General

ARTÍCULO 30. Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por la mayoría simple de votos. Tienen derecho a voto los miembros del Comité Ejecutivo y los Delegados titulares; los suplentes podrán votar en caso de que no asista el titular. No tendrán validez los resolutivos en los que hayan votado personas ajenas a las instancias mencionadas. Se establecerá el voto secreto cuando lo solicite el veinte por ciento de los delegados presentes.

Subcapítulo III

Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección sindical cuyos acuerdos y acciones no pueden ir más allá de lo señalado e indicado por las Asambleas Generales o por los Plenos de Delegados y que acatándolos puede y tiene la capacidad para instrumentarlos para conseguir los fines que propusieron en las Asambleas Generales o el Pleno de Delegados a través de la utilizando los recursos sindicales y que previamente se le hayan autorizado para los mismos.

ARTÍCULO 32. El Comité Ejecutivo será electo en Asamblea General por mayoría de votos en términos de lo establecido en el presente Estatuto y durará en su cargo dos años. Ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, los demás integrantes lo podrán hacer sólo en dos, pero en cartera diferente.

ARTÍCULO 33. La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando se aparten de los principios democráticos que rigen al Sindicato, no cumplan con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses del Sindicato, con base en los dictámenes que elaboren las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, y de Honor y Justicia. Éstos deberán contener un informe detallado de la situación con las pruebas de cargo y descargo correspondientes. (todo esto sale)

ARTÍCULO 34. Corresponde al Comité Ejecutivo:

I. Asumir la dirección del Sindicato y coordinar las actividades sindicales.

II. Poner a consideración de las Asambleas Generales o de los Plenos de Delegados sus propuestas de estrategias, políticas, planes, programas y acciones para alcanzar los objetivos sindicales.

III. Trabajar en equipo para analizar, debatir y hacer propuestas sobre los asuntos fundamentales y políticos de competencia sindical. En la toma de acuerdos no habrá votos de calidad.

IV. Representar al Sindicato ante las autoridades civiles y militares, dependencias gubernamentales, organismos no gubernamentales y ante cualquier organización.

V. Mantener la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de sus integrantes.

VI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, oponiéndose a toda clase de pactos, convenios y arbitrajes que los contravengan.

VII. Ejecutar las políticas, resoluciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General y el Pleno de Delegados.

VIII. Promover la afiliación sindical, la participación de los agremiados y la formación de cuadros sindicales.

IX. Otorgar licencias sindicales cuando los casos se justifiquen.

X. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones de documentos que incluyan normatividad laboral, académica, sindical y de cualquier otra índole que involucren los intereses de los afiliados.

XI. Atender con celeridad y eficiencia, en el ámbito nacional, los asuntos sindicales que le competan, así como los que en forma directa o indirecta afecten los intereses de los agremiados.

XII. Adquirir únicamente los insumos básicos y necesarios para la vida sindical y en casos extraordinarios otros que también lo puedan ser pero de mayor envergadura y para lo cual se requiere autorización expresa de la Asamblea General, y rendir a la misma los informes correspondientes y detallado.

XIII. Entregar al Comité Ejecutivo entrante toda la documentación generada durante su gestión, así como la base de datos completa de los afiliados incluyendo su dirección electrónica.

XIV. Cada Secretario del Comité Ejecutivo deberá entregar al que lo sustituye, toda la documentación relacionada con su cargo, mediante acta circunstanciada con inventario.

XV. Rendir los informes correspondientes en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 35. El Comité Ejecutivo será electo en Asamblea General y durará en su cargo dos años, ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, los demás integrantes lo podrán hacer sólo en una ocasión y en una cartera diferente. (Este se repite, por lo tanto sale)

ARTÍCULO 36. La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando no cumplan con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses del Sindicato, con base en el dictamen de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia. (Esté ya esta, por lo tanto sale)

ARTÍCULO 37. Cuando se encuentre en trámite la toma de nota de un nuevo Comité Ejecutivo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Comité Ejecutivo saliente continuará con la representación legal para apoyar al Comité entrante hasta en tanto obtiene su toma de nota, pero el Comité Ejecutivo electo será el que ya asuma la conducción del Sindicato

ARTÍCULO 38. El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por:

I. Secretaría General

II. Secretaría de Organización

III. Secretaría de Finanzas

IV. Secretaría de Trabajo, Conflictos, Previsión y Asistencia Social

V. Secretaría de Trabajo Externo

ARTÍCULO 39. Son requisitos indispensables para ser miembro del Comité Ejecutivo:

- I. Tener un mínimo de tres años de antigüedad acumulada como integrante del Sindicato y tener vigentes sus derechos sindicales;
- II. Tener reconocida conducta honesta y transparente;
- III. Haber actuado democráticamente y acatado la reglamentación vigente del INAH incluyendo estos Estatutos
- IV. Haber participado activamente en la vida sindical, ya sea como delegado y/o formando parte de alguna comisión sindical ya sea a nivel nacional o de Centro de Trabajo, habiendo cumplido de manera satisfactoria con sus tareas;
- V. No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical; (Sale)
- VI. Haber asistido regularmente a las Asambleas Generales;
- VII. Haber participado y concluido el Programa de Seminarios sobre formación Sindical; (sale, quiénes lo van a dar)
- VIII. No haber utilizado las comisiones sindicales para beneficio personal, de grupo o de terceros;
- IX. No ser integrante del Comité Ejecutivo o de alguna Comisión Autónoma en el momento de dar inicio el proceso electoral.
- X. No haber ocupado una cartera de Secretario General o alguna cartera en dos Comités Ejecutivos de cualquier organización sindical de trabajadores del INAH. No será válida la elección de algún miembro del Comité Ejecutivo que incumpla alguno de los anteriores requisitos.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:

- I. Representar legalmente al Sindicato y a cualquiera de sus afiliados, ante autoridades administrativas, legislativas o judiciales, ante el INAH o sus representantes legales, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales y ante cualquier organización en la que participe. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 375, 376 y relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, así como lo estipulado en el presente Estatuto.
- II. Ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, Congresos Nacionales y los plenos de Delegados.
- III. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo, Plenos de Delegados y Asambleas Generales

IV. Elaborar junto con el Secretario de Organización, el calendario de Pleno de Delegados y Asambleas Generales.

V. Planear junto con el Secretario de Organización, y la comisión correspondiente, la ejecución y desarrollo de los Congresos Nacionales de Investigadores.

VI. Coordinar el trabajo de las demás Secretarías y comisiones auxiliares. Esto le corresponde al de organización)

VII. Firmar la correspondencia y documentación conjuntamente con el Secretario correspondiente.

VIII. Turnar a las Secretarías correspondientes, los asuntos que sean de su competencia contribuyendo a que cada uno de ellos cumpla plena y eficazmente con sus obligaciones.

IX. Firmar junto con el Secretario de Finanzas todos los documentos y cuentas financieros. En su ausencia el Secretario de Organización estará autorizado a firmar.

X. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, revisando periódicamente la documentación y las cuentas del Sindicato. Dicha revisión la efectuará cuantas veces lo estime necesario.

XI. Ser responsable junto con el Secretario de Finanzas del patrimonio y fondos del Sindicato

XII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de las tareas del Sindicato.

XIII. Rendir ante la Asamblea General los informes de labores anual y final en representación del Comité Ejecutivo.

XIV. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.

XV. Mantener informados oportunamente a los Académicos sobre los asuntos sindicales y generar contenidos informativos para la prensa nacional e internacional; divulgar los boletines, desplegados, cartas, oficios y peticiones que le sean solicitados por las distintas Secretarías y Comisiones.

XVI. Garantizar formas y medios en que los Académicos mantengan una comunicación horizontal.

XVII. Mantener en operación, mejorar y actualizar la plataforma digital de comunicación, misma que deberá comprender correo electrónico, página web oficial del sindicato, diversas redes sociales, un sistema de videoconferencias y un canal virtual que permita la participación de todos los Académicos en los eventos sindicales.

XVII. La página web deberá contener por lo menos, los siguientes apartados:

a. Noticias de los Diarios Nacionales , regionales y locales relacionadas con las materias de trabajo

- b. Normateca.
- c. Comunicados a la base.
- d. Eventos próximos.
- e. Archivo de acuerdos y circulares.
- f. Temas específicos.
- g. Chat y mensajería internos.
- h. Foros de discusión interna.
- i. Esquelas.

XVIII. Elaborar bimestralmente un boletín oficial del Sindicato en formato digital o impreso que dé cuenta del trabajo, logros y problemas del Sindicato.

XIX. Junto con el resto del Comité y con las comisiones correspondientes hacer que se publiquen las memorias de congresos, obras especiales, artículos de análisis, folletos de divulgación, artículos publicitarios, esquelas y demás elementos de difusión.

XX. Redactar en conjunto con el resto de los miembros del Comité Ejecutivo y las Comisiones correspondientes desplegadas, boletines de prensa y otros documentos para informar a la prensa nacional y extranjera de las posiciones sindicales sobre asuntos específicos.

XXI. Organizar junto con el resto del Comité Ejecutivo y las comisiones correspondientes, las conferencias de prensa y videoconferencias.

XXII. Revisar diariamente la prensa nacional y publicar en la página web del Sindicato un boletín electrónico sintetizando noticias sobre temas de interés del Sindicato.

XXIII. El Secretario General es el vocero oficial del Sindicato cuando no se haya designado a otra persona o Secretario, delegado o comisionado para un asunto en particular.

XXIV. Mantener actualizada la base de datos de correos electrónicos de los afiliados.

XXV. Establecer los mecanismos necesarios para difundir las acciones del Sindicato y del impulso y reconocimiento del Trabajo de los Académicos y del conocimiento y respeto social y gubernamental del Patrimonios Nacionales Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Paleontológicos.

XXVI. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.

XXVII. Entregar mediante inventario los bienes patrimoniales del Sindicato al Secretario General que le suceda en el cargo.

XXVIII. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

I. Impulsar una organización eficiente del Sindicato a nivel nacional.

II. Procurar la operatividad, mejoramiento y fortalecimiento de la estructura sindical en todos sus niveles, coordinándose con todas las Secretarías, Centros de Trabajo y Comisiones Sindicales, tanto para proveerles de los requerimientos para el buen desempeño de sus funciones, programas y encomiendas, como para garantizar que los acuerdos o acciones convenidos sean puestos en operación.

III. Organizar y dar seguimiento, a los acuerdos y acciones decididos por la Asamblea General, el Pleno de Delegados, las Asambleas Zonales y las de Centro de Trabajo en coordinación con los delegados sindicales de los diferentes Centros de Trabajo del país.

IV. Diseñar y ejecutar en coordinación con las instancias sindicales respectivas, un programa de formación político-sindical para todos los miembros del Sindicato.

V. Proponer programas y actividades que fomenten la unidad, el compañerismo, la colaboración, solidaridad, la motivación y el respeto entre los miembros del sindicato.

VI. Promover la afiliación de los académicos de nuevo ingreso, realizar el registro y turnar el trámite para cobro de cuotas al Secretario de Finanzas.

VII. Llevar y mantener actualizada la base de datos de todos los afiliados que integran el Sindicato.

VIII. Informar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las altas y bajas sindicales.

IX. Elaborar y firmar los informes semestrales, anual, final y los parciales que le solicite la Secretaría General.

X. Programar junto con la Secretaría General el calendario de asambleas, plenos, reuniones, juntas y demás eventos. **y turnarlo a la Secretaría de Comunicación.** (Sale, pues no habrá)

XI. Organizar la logística para la celebración de las Asambleas Generales, Plenos de Delegados, Reuniones Zonales, de Centros de Trabajo y cualquier otro tipo de reunión.

XII. Elaborar en colaboración con el Secretario de Finanzas, los presupuestos correspondientes a cada uno de los eventos señalados y verificar que se adquieran en tiempo y forma los insumos y servicios requeridos.

XIII. Promover la elección de delegados en los Centros de Trabajo.

XIV. Firmar, en ausencia del Secretario General o del Secretario de Finanzas todos los documentos y cuentas financieros.

XV. Verificar que se elaboren las actas y minutas correspondientes en tiempo y forma.

XVI. **Turnar a la Secretaría de Comunicación y Prensa la información relacionada con los asuntos de su competencia para hacerla llegar a los afiliados.** (Sale pues no habrá)

XVII. Sustituir al Secretario General en su ausencia, asumiendo todas las responsabilidades inherentes al cargo.

XVIII. Tener a su cargo la operación, resguardo y conservación de los acervos documentales.

XIX. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.

XX. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.

XXI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 42. Además de las anteriores son también atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización.

I. Elaborar y ejecutar, de manera coordinada con los distintos centros de trabajo, foros de análisis y discusión, así como talleres sobre diversos temas y problemas de investigación que contribuyan a la actualización y mejoramiento del nivel académico de los afiliados y al establecimiento de redes de investigación interdisciplinarias.

II. Proponer a los Académicos un programa para la elaboración de políticas sindicales de investigación, conservación y difusión en las materias competencia del INAH, apegadas a los principios académicos, de utilidad pública y beneficio social.

III. Proponer al resto del Comité Ejecutivo temas para la realización de diversos eventos académicos.

IV. Proponer al resto del Comité Ejecutivo programas de formación y actualización académicas.

V. **Elaborar una propuesta de programa que estimule la actualización y superación profesional de los académicos.**

VI. Diseñar y desarrollar, junto con las Comisiones de Legislación y Patrimonio Cultural, estrategias para que el conocimiento antropológico e histórico se vea reflejado en **la legislación del sistema educativo nacional.**

VII. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.

VIII. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.

IX. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN (sale)

ARTÍCULO 43. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Promoción:

I. Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia, así como impulsar su mejoramiento.

II. Conocer y difundir entre los miembros del Sindicato el Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición para el Personal de Investigación Científica y Docencia del INAH (RAEPCEO) y el Reglamento para otorgar el nivel de profesor de investigación científica emérito.

III. Promover y organizar la elección en Asamblea General de los representantes por trabajadores a las Comisiones y Subcomisiones Mixtas, respetando la normatividad vigente.

IV. Promover el funcionamiento de las Comisiones de Centro de Trabajo y apoyarlas siempre que sea necesario.

V. Verificar la existencia y actualización del expediente de cada integrante del Sindicato en las Subcomisiones de Admisión y Evaluación.

VI. Verificar que los procesos de admisión, evaluación y promoción se realicen de conformidad con la normatividad vigente y las convocatorias respectivas.

VII. Llevar el control de las plazas disponibles por jubilación, pensión, renuncia, cese, defunción o de nueva creación para profesores de investigación científica y docencia, y vigilar que sean ocupadas mediante concurso de oposición abierto.

VIII. Pugnar por la obtención de plazas de nueva creación.

IX. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo con relación al trabajo realizado.

X. Dar cuenta, en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos que queden pendientes, y le hará entrega del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

XI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 42. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Asumir la responsabilidad de la custodia y el manejo administrativo y financiero de los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del mismo en una Institución Bancaria.

II. Llevar las finanzas del Sindicato de forma responsable y de acuerdo a la normatividad fiscal vigente.

III. Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea General la política de finanzas del Sindicato.

IV. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el programa anual de ingresos y egresos básicos del Sindicato, incluyendo un calendario de pagos.

V. Asesorarse y de ser necesario contratar especialistas en contabilidad, finanzas y auditoría.

VI. Disponer de los recursos necesarios para cubrir los gastos que originen las actividades del Sindicato, mediante la firma mancomunada del Secretario General y en su ausencia del Secretario de Organización.

VII. Responder del ejercicio correcto del presupuesto manteniendo al corriente la contabilidad del Sindicato mediante el registro de ingresos y egresos en un libro diario soportado por la documentación comprobatoria correspondiente.

VIII. Elaborar un corte de caja mensual y un estado general de contabilidad del Sindicato.

IX. Informar al Pleno de Delegados y a la Asamblea General sobre el movimiento de fondos, desgloses y estados de cuenta.

X. Hacer los pagos al personal contratado del Sindicato en tiempo y forma así como el pago de todos los gastos ordinarios y extraordinarios del mismo.

XI. En casos de extrema urgencia, debidamente acreditada, podrá hacer prestamos, siempre y cuando sea con la anuencia de los demás integrantes del Comité Ejecutivo y buscando establecer mecanismos que aseguren la recuperación de la suma prestada, que en ningún caso podrán exceder el triple del sueldo del solicitantes y cuya recuperación deberá hacerse en no más de 24 quincenas. Siendo siempre el salario el garante del pago de lo adeudado.

XII. No distraer los fondos en propósitos distintos a los propios del Sindicato o personales.

XIII. Generar programas de servicios y solidaridad sindical que beneficien a los afiliados. (No se entiende)

XIV. Exigir factura fiscal a nombre del Sindicato en los casos pertinentes. Los reembolsos que se hagan a los compañeros que asistan a Asambleas Generales, Plenos de Delegados u otras

actividades sindicales se harán a través de la exhibición de los boletos de Avión, (cuando no los adquiera el Comité Ejecutivo) Camión, Casetas, comprobante de expendio de gasolina, notas de consumo de alimentos de desayuno, comida o cena, si así lo requiere el tiempo de trasportación y todo en proporción a distancia y tiempo de transito para estar en la actividad y los días en que participará.

XV. La comprobación de gastos será admitida siempre y cuando estos involucren circunstancias de tiempo y lugar muy distantes del centro de trabajo o del domicilio particular y que signifique un gasto de tiempo y dinero extraordinario para el Académico.

XVI. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

XVII. Proporcionar el acceso a toda la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de fondos del Sindicato para que se efectúen revisiones o inspecciones a la contabilidad general, por cualquier miembro del Sindicato.

XVIII. Contar con el apoyo del Comité Ejecutivo en funciones, para dar seguimiento a los procedimientos fiscales de ley a que haya lugar tanto durante su gestión como en periodos posteriores.

XIX. Entregar un informe financiero al término de su gestión a la Asamblea General y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle fincada.

XX. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del Sindicato, los estados de cuenta bancarios, las conciliaciones bancarias, las comprobaciones y cualquier otro documento financiero, al Secretario que le suceda en el cargo.

XXI. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.

XXII. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.

XXIII. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARIA DE TRABAJO, CONFLICTOS, PROMOCIÓN, ESCALAFÓN PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 43. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Trabajo y Conflictos.

I. Representar a los afiliados frente a las autoridades e instancias correspondientes, cuando así lo soliciten.

II. Atender todos los conflictos y asuntos laborales que se generen por la relación de trabajo entre investigadores y docentes con las autoridades; entre compañeros; entre el trabajador y las Comisiones; o con terceros.

III. Exigir el cumplimiento irrestricto de la reglamentación laboral vigente en el INAH y de las leyes laborales correspondientes, en coadyuvancia con los Delegados Sindicales.

IV. Recabar los documentos y pruebas que se requieran para el éxito de las reclamaciones de los afiliados.

V. Informar oportunamente a los interesados sobre el estado que guarde la gestión de sus reclamos.

VI. Vigilar, en coadyuvancia con los delegados sindicales de los Centros de trabajo, el cumplimiento irrestricto de las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación laboral vigente.

VII. Abstenerse de celebrar acuerdos contrarios a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo o en perjuicio de los trabajadores.

VIII. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado.

IX. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente. (Pasan al último)

X. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto. (Pasan al último)

ARTÍCULO 44. Además son atribuciones de su cartera:

I. Gestionar ante el INAH el suministro oportuno y de calidad de los beneficios que se deriven de la normatividad laboral vigente en el INAH y de los otorgados por leyes, reglamentos, y usos y costumbres.

II. Promover la conformación del Comité de Seguridad Social.

III. Elaborar propuestas que acrecienten y mejoren la calidad de las prestaciones y servicios sociales que reciben los miembros del Sindicato, en coordinación con los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad Social.

IV. Tramitar y vigilar el cumplimiento eficiente de todo asunto relativo a los servicios médicos y de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales a los miembros del Sindicato y, en caso de irregularidades, exigir su cumplimiento ejerciendo las acciones legales que correspondan.

V. Promover, en coordinación con el resto del Comité Ejecutivo y **la Comisión correspondiente**, el proceso de selección de la compañía aseguradora a contratar, por lo menos seis meses antes de que venza la póliza vigente.

VI. Exigir a la compañía aseguradora el cumplimiento eficiente de los servicios médicos contratados. En caso contrario, ejercer las acciones legales que correspondan.

VII. Promover el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene de cada Centro de Trabajo, en coordinación con la Comisión Mixta correspondiente.

VIII. Recibir y dar curso a las quejas de los afiliados en agravio a sus derechos y asistirlos cuando lo requieran.

IX. Diseñar un programa para prevenir, atender y erradicar la discriminación y la violencia laboral en los centros de trabajo.

X. Promover la convivencia y colaboración armoniosa entre los agremiados en términos de equidad, igualdad, respeto y no discriminación.

XI. Diseñar acciones para que el desarrollo del trabajo se dé en condiciones de igualdad y equidad de género.

XII. Impulsar la obtención de becas de estudio para los hijos de los afiliados.

XIII. Conocer y difundir entre los miembros del Sindicato el Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición para el Personal de Investigación Científica y Docencia del INAH (RAEPCEO) y el Reglamento para otorgar el nivel de profesor de investigación científica emérito.

XVI. Promover y organizar la elección en Asamblea General de los representantes por trabajadores a las Comisiones y Subcomisiones Mixtas, respetando la normatividad vigente.

XVII. Promover el funcionamiento de las Comisiones de Centro de Trabajo y apoyarlas siempre que sea necesario.

V. Verificar la existencia y actualización del expediente de cada integrante del Sindicato en las Subcomisiones de Admisión y Evaluación.

VI. Verificar que los procesos de admisión, evaluación y promoción se realicen de conformidad con la normatividad vigente y las convocatorias respectivas.

VII. Llevar el control de las plazas disponibles por jubilación, pensión, renuncia, cese, defunción o de nueva creación para profesores de investigación científica y docencia, y vigilar que sean ocupadas mediante concurso de oposición abierto.

VIII. Pugnar por la obtención de plazas de nueva creación.

IX. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo con relación al trabajo realizado.

X. Dar cuenta, en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos que queden pendientes, y le hará entrega del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

XI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA (no debe haber)

ARTÍCULO 45. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Prensa;

I. Mantener informados oportunamente a los afiliados sobre los asuntos sindicales y generar contenidos informativos para la prensa nacional e internacional; divulgar los boletines, desplegados, cartas, oficios y peticiones que le sean solicitados por las distintas Secretarías y Comisiones.

II. Garantizar formas y medios en que los afiliados mantengan una comunicación horizontal sin intervención del Comité Ejecutivo.

III. Mantener en operación, mejorar y actualizar la plataforma digital de comunicación, misma que deberá comprender correo electrónico, página web oficial del sindicato, diversas redes sociales, un sistema de videoconferencias y un canal virtual que permita la participación de todos los afiliados en los eventos sindicales.

IV. La página web deberá contener por lo menos, los siguientes apartados:

a. Noticias.

b. Normateca.

c. Comunicados a la base.

d. Eventos próximos.

e. Archivo de acuerdos y circulares.

f. Temas específicos.

g. Chat y mensajería internos.

h. Foros de discusión interna.

i. Esquelas.

V. Elaborar bimestralmente un boletín oficial del Sindicato en formato digital o impreso que dé cuenta del trabajo, logros y problemas del Sindicato.

IX. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo con relación al trabajo realizado.

X. Dar cuenta, en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos que queden pendientes, y le hará entrega del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

XI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE TRABAJO EXTERNO

ARTÍCULO 48. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo Externo:

I. Fomentar de manera permanente, relaciones respetuosas y fraternales con las organizaciones sindicales de la Secretaría de Cultura, buscando establecer alianzas duraderas que permitan alcanzar objetivos comunes.

II. Establecer y desarrollar relaciones con organizaciones sindicales que tengan intereses y proyectos similares a los del Sindicato, especialmente los de **educación básica y superior**.

III. Desarrollar programas de apoyo solidario con los movimientos sociales y sindicales, continuando la tradición fraterna del Sindicato.

IV. Promover apoyos solidarios para el Sindicato cuando éste emprenda, en lo general, luchas y movimientos en la consecución de sus objetivos.

V. Cuidar de las buenas relaciones con agrupaciones sociales.

VI. Asistir en representación del sindicato, previo acuerdo del resto del Comité Ejecutivo, Pleno de Delegados o Asamblea General, a los actos y eventos a que el Sindicato fuera invitado.

VII. Mantener permanentemente informado al resto del Comité Ejecutivo y a la comunidad de Académicos lo relacionado con su trabajo realizado.

XIX. Colaborar con al resto de los compañeros del Comité en las tareas que se acuerde en reunión de Comité para cumplir con las funciones para las que fueron electos.

XX. Esta cartera servirá de comodín, con las otras carteras, cuando así lo requieran las circunstancias académicas o sindicales que despliega el Comité Ejecutivo o la organización sindical.

XXI. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.

XXII. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

Subcapítulo IV

Asambleas de Centro de Trabajo

ARTÍCULO 49. La Asamblea de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno sindical específico de cada una de estas unidades donde existan miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 50. La Asamblea de Centro de Trabajo la integran todos los miembros del Sindicato adscritos a esta unidad administrativa, así como los comisionados de tiempo completo a dicho centro, procedentes de otra dependencia del INAH, **siempre y cuando ambos tengan vigentes sus derechos sindicales**. En los Centros de Trabajo en donde haya menos de tres afiliados, estos podrán optar por ser representados por el Delegado sindical del Centro de Trabajo más cercano o que comparta su problemática regional, participando en la Asamblea con los mismos derechos. Todo miembro del **Sindicato** que preste sus servicios en dos o más centros de trabajo **deberá registrar su membresía dentro del sindicato en aquel donde labore más horas**.

ARTÍCULO 51. **Las Asambleas de Centro de Trabajo tiene carácter resolutivo en todos los acuerdos que ellos tomen, no importando el número de los que lo compongan, pero siempre y cuando sean más de dos y donde exista consenso entre ellos. Éste se llevará a las instancias correspondientes y en ellas se discutirá su viabilidad, pertinencia o exclusividad exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente al centro de trabajo, siempre y cuando aplique la normatividad establecida en el presente Estatuto.** (Sale por reduccionista y adempas porque contraviene las CGT)

ARTÍCULO 52. El centro de trabajo decidirá la manera de elegir a sus Delegado, pero siempre deberá ser por Asamblea y se levantara el acta correspondiente, señalando el procedimiento que se siguió en la misma.

ARTÍCULO 53. Las convocatorias y procedimientos de la Asamblea de Centro se regirán por las normas establecidas para la Asamblea General, con excepción del plazo para convocar que en este caso será de cinco días naturales.

ARTÍCULO 54. **La elección de Delegados deberá estar contenida en la convocatoria respectiva de Asamblea de Centro de Trabajo. En toda elección de Delegados el o los candidatos deberán estar presentes en la mencionada Asamblea.**

ARTÍCULO 55. **Los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo no podrán realizar acciones contrarias a los que establecen las CGT, a la Ley Orgánica del INAH, los diversos reglamentos legal, legítimamente establecidos, la LFMZAAH, o lo acordado en este reglamento o en las Asambleas Generales.**

ARTÍCULO 56. Son funciones de la Asamblea de Centro de Trabajo:

I. Aprobar y dar seguimiento a programas de mejoramiento de las condiciones de trabajo **de los Académicos del centro de trabajo**.

II. Analizar, discutir y decidir los objetivos, orientaciones, formas de lucha y medidas necesarias para llevar a cabo la defensa de los intereses individuales y colectivos de los miembros del Sindicato en ese centro de trabajo.

III. Determinar el lapso de gestión de los delegados sindicales, no pudiendo ser éste menor de tres meses ni mayor de dos años, pudiendo organizarse de la manera más favorable para el cumplimiento de las funciones.

IV. Elegir al o los delegados.

V. Elegir a sus representantes ante las comisiones mixtas de centro de trabajo, así como las de carácter exclusivamente sindical en este ámbito. Los integrantes de cualquiera de dichas instancias deberán estar adscritos a ese Centro de Trabajo, estar presentes en la Asamblea que los elija y sólo podrán ocupar otro cargo sindical simultáneamente en una de las Comisiones Específicas.

VI. Remover de su cargo, con causa justificada y probada, a los Delegados e integrantes de comisiones sindicales de dicho centro.

VII. Discutir y aprobar las normas de funcionamiento sindical interno, en las cuales deberán aplicar los principios democráticos y, en ningún caso, podrán contravenir lo establecido en el presente Estatuto ni los acuerdos de la Asamblea General y del Pleno de Delegados.

VIII. Solicitar y recibir información veraz y oportuna del Comité Ejecutivo y de las comisiones que se establezcan para casos específicos.

IX. Conocer, analizar, discutir y hacer propuestas sobre diversos asuntos de competencia sindical, y sobre posiciones que elevará el Delegado ante el Pleno de Delegados.

X. Conocer, analizar, discutir y hacer críticas fundamentadas y constructivas a la actuación sindical, en los espacios correspondientes de manera abierta, liza y llana. de los diversos órganos o miembros del Sindicato. (sale por caza brujas)

XI. Señalar el incumplimiento de este Estatuto y el desacato a los acuerdos de la Asamblea General por parte de miembros u órganos del Sindicato, ante las instancias sindicales competentes. (sale por caza brujas)

XII. Solicitar justificadamente la revocación del mandato a integrantes del Comité Ejecutivo.

XIII. Estrechar vínculos con la población local, difundir el trabajo de los Académicos y fomentar la colaboración de la sociedad en la salvaguarda del Patrimonios Nacionales..

XIV. Los demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. Las posiciones de minoría que en las Asambleas de Centro de Trabajo alcancen por lo menos el veinte por ciento de los asistentes, (Sale porque las minorías no tienen número ni porcentajes) deberán ser expresadas a través de los Delegados ante el Pleno de Delegados y

demás instancias competentes, según corresponda. En todo caso mantendrán su derecho a exponerlas directamente ante los órganos que juzgue competentes.

DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO

ARTÍCULO 58. Cada centro de trabajo nombrará un Delegado titular y un suplente.

ARTÍCULO 59. Los Delegados, titulares o suplentes, deberán ser miembros del Sindicato con sus derechos sindicales vigentes. Serán elegidos democráticamente en su centro de trabajo y deberán acreditar su nombramiento con el acta de la Asamblea de Centro de Trabajo en la que fueron electos.

ARTÍCULO 60. Los Delegados Sindicales tendrán las siguientes funciones:

I. Representar a los **Académicos** del centro de trabajo ante las autoridades del mismo para la resolución de asuntos de su competencia.

II. Representar a los **Académicos** ante las diversas instancias sindicales para la resolución de asuntos específicos del centro de trabajo.

III. Aplicar en su centro de trabajo las políticas, lineamientos y acuerdos aprobados en las Asambleas Generales o los Plenos de Delegados.

IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y la normatividad sindical interna aprobada por la Asamblea de Centro de Trabajo.

V. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y de la reglamentación laboral aplicable al personal de investigación científica y docencia.

VI. Defender a sus representados ante actos de la autoridad que violen sus derechos laborales.

VII. Convocar a Asamblea de Centro de Trabajo con un mínimo de cinco días de anticipación o, antes, en casos urgentes debidamente justificados.

VIII. Organizar la lucha por mejores condiciones laborales en el centro de trabajo.

IX. Trasmirir **al Comité Ejecutivo** la problemática del centro de trabajo, así como las decisiones tomadas al respecto.

X. Dar seguimiento con el Director del Centro de Trabajo, a los programas de Seguridad e Higiene, Protección Civil, equipamiento y mejora de las instalaciones y cualquier otro programa implementado por la autoridad en beneficio de los trabajadores.

XI. Apoyar a sus representados para la entrega oportuna de recursos materiales, financieros, humanos y equipo para el desempeño de sus actividades académicas.

XII. Impulsar la vida sindical en el Centro de Trabajo y promover en ella la práctica de métodos democráticos, fomentando la formación de cuadros sindicales.

XIII. Mantener actualizado el padrón sindical y la base de datos del Centro de Trabajo y entregarlo a las instancias sindicales que lo soliciten.

XIV. Responsabilizarse de conformar el archivo sindical del Centro de Trabajo, de preservar su integridad y facilitar el acceso y fotocopiado de documentos sus representados.

XV. . Difundir en el centro de trabajo la información veraz, completa y oportuna de los Plenos, Asambleas Generales o actividades impulsadas o llevadas a cabo por otros centros de trabajo o por la organización sindical en espacios distintos a la propia institución

XVI. Llevar los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo a los órganos sindicales correspondientes, sobre los asuntos que competan al Sindicato en su conjunto.

XVII. Emitir su voto valorado en el Pleno de Delegados.

XVIII. Pugnar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General en caso de inasistencia colectiva, paro o huelga.

XIX. Las demás que establece este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 61. Las comisiones son los Órganos Operativos con que cuenta el Sindicato para cumplir tareas específicas.

ARTÍCULO 62. Las comisiones se dividen en:

I. Comisiones autónomas (Salen)

II. Comisiones mixtas

Subcapítulo I

Comisiones Autónomas.

ARTÍCULO 63. Las Comisiones Autónomas tienen su funcionamiento al margen del Comité Ejecutivo. Su objeto es velar por el pleno ejercicio de los derechos sindicales de los afiliados y por el correcto funcionamiento del Sindicato. Estas son:

I. Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

II. Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

VIII. No haber utilizado las comisiones sindicales para beneficio personal, de grupo o de terceros.

IX. Haber asistido regularmente a las Asambleas Generales, y

X. No formar parte del Comité Ejecutivo al momento de ser electo.

ARTÍCULO 74. Las sesiones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia deberán ser convocadas con la debida antelación por iniciativa de uno o más de sus miembros cuando exista un caso a resolver. En todos los casos se garantizará que los integrantes tengan conocimiento oportuno de la reunión.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia:

I. Conocer las quejas que se presenten en contra de cualquier miembro del Sindicato, ya sea integrante del Comité Ejecutivo o alguno de los afiliados.

II. Analizar de forma imparcial y objetiva las pruebas de cargo y descargo que presenten las partes y emitir el dictamen correspondiente.

III. Presentar a la Asamblea su dictamen exculpatorio o de responsabilidad y, en este último caso, proponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto.

IV. Presentar a la Asamblea General un informe semestral, anual y final de su trabajo.

V. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto

ARTÍCULO 76. Si uno o la totalidad de los miembros de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en los términos señalados en el presente Estatuto.

Subcapítulo II

Comisiones Mixtas

ARTÍCULO 77. Las Comisiones Mixtas tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos laborales aplicables al personal de investigación científica y docencia del INAH.

ARTÍCULO 78. Las Comisiones Mixtas están integradas de forma paritaria por representantes del Sindicato y de las autoridades. La Asamblea General elegirá a sus representantes ante las siguientes Comisiones y Subcomisiones Mixtas:

I. Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción.

a. Subcomisión de Admisión.

b. Subcomisión de Evaluación y Promoción.

- II. Comisión Mixta de Capacitación y Becas.
- III. Comisión Mixta de Año Sabático.
- IV. Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos.
- V. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- VI. Comisión de Protección Civil.
- VII. Comité de Seguridad Social.
- VIII. Las demás que la normatividad institucional establezca.

ARTÍCULO 79. En el Reglamento de cada una de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior se encuentra su definición, la forma en que se integran, así como sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 80. La función de los representantes sindicales en estas Comisiones es cumplir y hacer cumplir los reglamentos respectivos y defender los derechos colectivos e individuales de los trabajadores, actuando de común acuerdo ante los representantes por la autoridad.

TÍTULO QUINTO

DE La vida SINDICAL

ARTÍCULO 81. La vida sindical se establece a partir de la búsqueda de la unidad, camaradería, amistad, confianza y honradez de los integrantes del Sindicato y todo ello debe coadyuvar al logro del cumplimiento de los objetivos establecidos para la institución y el sindicato, que bien llevados adelante, necesariamente redundarán en la superación individual y colectiva de los Académicos, del sindicato y de la Institución.

ARTÍCULO 82. La actuación contará a lo establecido en el artículo anterior, se manifestará a través de la segregación pacífica de los Académicos que violenten la sana, legítima y legal actuación dentro de la vida institucional.

No podrá aplicarse sanción alguna sin haber otorgado la garantía de audiencia. Tampoco podrán aplicarse dos o más sanciones por el mismo hecho. Todos los afiliados, independientemente del cargo o posición que ocupen, pueden ser sujetos de sanción.

ARTÍCULO 83. Las sanciones se aplicarán según su gravedad o reincidencia, en el siguiente orden:

- I. Amonestación por escrito.

ARTÍCULO 89. Serán motivo de remoción del cargo sindical:

- I. Cometer actos en perjuicio del Sindicato o de alguno de sus afiliados.
- II. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones o mostrar negligencia sistemática.
- III. Usar indebidamente los recursos financieros del Sindicato.
- IV. Transgredir continuamente el presente Estatuto o los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 90. Serán causas de expulsión del Sindicato:

- I. Cometer actos que pongan en riesgo la unidad sindical.
- II. Comprometer al Sindicato con cualquier partido u organización política, o permitir su injerencia en la vida sindical.
- III. Impedir la celebración de Asambleas Generales, Plenos de Delegados o Asambleas de Centro de Trabajo.
- IV. Cometer actos que causen grave perjuicio al Sindicato, pongan en peligro su estabilidad financiera, patrimonio o existencia.
- V. Cometer actos de traición sindical.

ARTÍCULO 91.- En los casos de expulsión se observarán las siguientes normas:

- I. La expulsión del o los afiliados deberá estar contenida en la Convocatoria y en el Orden del Día de la Asamblea General correspondiente.
- II. La Comisión de Honor y Justicia presentará a la Asamblea General las pruebas de cargo y descargo que sirvieron de base a su dictamen. Los afectados tendrán el derecho de ser escuchados en la Asamblea General y presentar pruebas a su favor.
- III. Los votos para casos motivo de expulsión, sólo podrán ser emitidos por los afiliados y deberán ser secretos, libres y directos.
- IV. El acuerdo de expulsión procederá únicamente si se determina por la mayoría de votos del total de los afiliados.
- V. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el presente Estatuto, debidamente comprobados y aplicables al caso.

TÍTULO SEXTO

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 92. Serán causas de disolución del Sindicato las siguientes:

I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus integrantes, manifestada en Asamblea General convocada para ese efecto.

II. Por no contar con el número de integrantes que previene el Artículo 364 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 93. Quienes dejen de ser afiliados del Sindicato, previamente a la extinción del mismo, no tendrán derecho a la parte proporcional de la liquidación del patrimonio sindical. No aplica el párrafo anterior a los jubilados y pensionados afiliados al Sindicato que estén al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 94. En caso de disolución del Sindicato, para proceder a su liquidación se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por el Comité Ejecutivo, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y los miembros que la Asamblea General juzgue pertinente. La Comisión Liquidadora hará un inventario y avalúo de los bienes propiedad del Sindicato, así como una relación de activos y pasivos del mismo; cubrirá los adeudos pendientes y recabará las cantidades y bienes de que resulte acreedor el Sindicato. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato se destinarán a los fines que la Asamblea General determine.

ARTÍCULO 95. Previo acuerdo de la Asamblea General, los acervos documentales del Sindicato podrán ser entregados al Archivo general de la Nación o a la instancia que ésta decida. La biblioteca podrá ser donada a una Institución académica (Universidad o Centro de Investigación Públicos) o a la instancia que la Asamblea decida.

ARTÍCULO 96. La Comisión Liquidadora deberá comunicar a las autoridades del INAH la disolución del Sindicato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que la Asamblea General decreta la extinción, acompañado por duplicado el acta levantada al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto regirá a la organización sindical a partir del, fecha de celebración de la Asamblea Constitutiva del SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL INAH

SEGUNDO. Los representantes del sindicato ante las Comisiones Mixtas señaladas en el Artículo 78, serán nombrados en 2017.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por los Órganos de Gobierno correspondientes

